



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Martes 11 de Diciembre de 2018

NÚM. 39

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÚGICA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO

#### ACTA NO. 15 DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN

S.O. 008

Siendo las 10:45 horas del día 29 de noviembre de 2018, se reunieron, previa convocatoria, en la sala de Cabildo de la cabecera municipal de Múgica, Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Lic. Raymundo Arreola Ortega, Presidente Municipal; la Lic. en Contaduría Ana Isabel Calderón Palominos, Síndico Municipal; los regidores municipales: C. Elizondo Maldonado Ambriz, C. Isabel Sánchez Galván, Lic. Rafael Raymundo Romero Sánchez, Lic. Mileth Rodríguez García, Lic. Rafael Morales González, C. Esmeralda Padilla Santacruz, C. Javier Cervantes Legorreta, Profra. Rocío Quezadas Vázquez, C. Virginia Díaz Negrete, C. José Alfredo Orozco Lozano, y el C. Ethel Moysés Carranza Mendoza Secretario del H. Ayuntamiento, para celebrar la sesión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- *Presentación del dictamen del Reglamento para la Protección al Ambiente del Municipio de Múgica, y en su caso aprobación.*
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**PUNTO CUARTO.-** El Lic. Rafael Raymundo Romero Sánchez, Regidor de este Ayuntamiento, presenta el dictamen del Reglamento para la Protección al Ambiente del Municipio de Múgica, al que se le da lectura y se anexa a esta acta al someterlo a votación y fue aprobado por unanimidad el dictamen y el Reglamento para la Protección al Ambiente del Municipio de Múgica, instruyendo al Secretario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.....  
.....  
.....

**PUNTO NÚMERO OCHO.-** «No habiendo otro asunto a tratar se da por terminada la sesión del H. Ayuntamiento siendo las 15:30 Hrs. (Quince horas con treinta minutos) del día 29 de noviembre de 2018, firmándose la presente acta una vez que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido. Doy fe. C. Ethel Moysés Carranza Mendoza, Secretario del H. Ayuntamiento de Múgica.

Lic. Raymundo Arreola Ortega, Presidente Municipal.- C. Ana Isabel Calderón Palominos, Síndico Municipal.- C. Elizondo Maldonado Ambriz, Regidor.- C. Isabel Sánchez Galán, Regidora.- Lic. Rafael Raymundo Romero Sánchez, Regidor.- Lic. Mileth Rodríguez García, Regidora.- Lic. Rafael Morales González, Regidor.- C. Esmeralda Padilla Santacruz, Regidora.- C. Javier Cervantes Legorreta, Regidor.- Profra. Rocío Quezadas Vázquez, Regidora.- C. Virginia Díaz Negrete, Regidora.- C. José Alfredo Orozco Lozano, Regidor.- C. Ethel Moysés Carranza Mendoza, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

Lic. Rafael Raymundo Romero Sánchez, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Múgica, con las facultades que me confiere el artículo 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, y con fundamento en el artículo 115 fracciones II, y III. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 fracción IV, IX, X XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 144, 145, 146 fracción IV., 147, 148 fracción VIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal. Vengo a presentar iniciativa de REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN haciendo una breve.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las libertades privilegiadas en materia legislativa que nos regala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XXIX-G. fue la de legislar en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración

del equilibrio ecológico, haciendo una libre concurrencia en los tres niveles de gobierno, por lo que tomando en cuenta la problemática social y en las zonas urbanas de nuestro municipio, problemas que se desprenden de una contaminación constante de residuos y desechos que modifican el estado natural del ambiente, por algunos factores de la sociedad que generan daño a los habitantes de nuestro municipio, tales daños afectan en problemas graves en su salud, hasta el deterioro a nuestro medio ambiente, por lo que con las facultades reglamentarias que marca la Ley Orgánica Municipal en su Artículo Artículo 145. Que a la letra dice;

Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los Reglamentos Municipales serán expedidos por los propios Ayuntamientos quienes los aprobarán ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y deberán ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Ahora bien en la actualidad y en la evolución y crecimiento que ha tenido el Municipio de Múgica respecto a su mancha urbana, es necesario ejecutar ordenamientos que regulen las malas prácticas de sus habitantes, corrigiéndolas beneficiando así a los mismos habitantes de nuestro Municipio, es necesario actuar ante las peticiones de la ciudadanía, que exige nuestra sociedad para que sea mas ordenada y limpia, preservando siempre el respeto hacia los demás, tomando en cuenta que somos elegidos por elección directa como sus gobernantes, tal como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción I. tenemos el compromiso de adecuar nuestros reglamentos para una mejor función administrativa considerando las facultades que nos otorga el Artículo 146 en su fracción III de la Ley Orgánica Municipal que a la letra reza;

Los Reglamentos Municipales tendrán como objeto;

III. Crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura, el respeto de los derechos humanos de todas las personas y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.

Derivado de lo anterior cabe destacar que con dichas facultades es necesario poner en vigencia un ordenamiento Municipal que regule y promueva políticas eficientes de minimización en la generación de residuos urbanos, reciclaje así como en rellenos sanitarios, incineración y composteo.

Finalmente se pretende preveer que cuando la generación, como manejo o disposición final de residuos peligrosos, produzca contaminación de suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y establecer las condiciones del mismo, con el propósito de que pueda ser designado algún tipo de actividad y así controlar y disminuir nuestra contaminación preservando nuestro medio ambiente por lo que presento la siguiente iniciativa de:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Este Reglamento es de orden público y de interés social y rige en el territorio del Municipio de Múgica, teniendo por objeto establecer las medidas necesarias para la prevención y control de la contaminación y el deterioro ambiental, la preservación y restauración de la vida silvestre y del equilibrio ecológico para garantizar el derecho de los habitantes del Municipio a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de las siguientes:

- I. ACUACULTURA.-** El cultivo de especies de la fauna y flora mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado en todo ambiente acuático y biológico;
- II. AGUAS RESIDUALES.-** Las aguas de composición variada, provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;
- III. AGUAS CONTINENTALES.-** Las de las corrientes y manantiales, ríos, lagos, lagunas, presas, bordos y abrevaderos;
- IV. AMBIENTE.-** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- V. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO.-** Las zonas del territorio de la entidad que han quedado sujetas al régimen de protección para preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;
- VI. ÁREA VERDE.-** Superficie cubierta por vegetación natural cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural;
- VII. APROVECHAMIENTO RACIONAL.-** La extracción y utilización de los elementos naturales, en formas que resulten eficientes y socialmente útiles y procuren en su preservación y las del ambiente;
- VIII. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.-** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- IX. BIODIVERSIDAD.-** La gran variedad de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de importancia vital para el funcionamiento de los ecosistemas;
- X. CONTAMINACIÓN.-** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XI. CONTAMINACIÓN VISUAL.-** La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o paisaje urbano por elementos ajenos a ellos. Causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio;
- XII. CONTAMINANTE.-** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XIII. CONJUNTO.-** Grupo de elementos tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y que comparten características comunes en un espacio y tiempo determinado;
- XIV. CONTROL.-** Aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XV. DESARROLLO SUSTENTABLE.-** El proceso evaluable mediante criterio e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar el bienestar y la productividad de las personas, se funda en medidas apropiadas de equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XVI. DESARROLLO REGIONAL.-** Proceso de planeación y crecimiento económico bajo los principios de sustentabilidad y racionalidad ambiental que ocurre en una región determinada;
- XVII. DETERIORO AMBIENTAL.-** Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos naturales que integran el ambiente y que afecta negativamente los recursos naturales y de la biodiversidad, el desarrollo, la salud y el bienestar del hombre;
- XVIII. ECOLOGÍA.-** La ciencia que estudia las relaciones e interacciones existentes entre los seres vivos y el ambiente, y que determina la distribución y abundancia de los mismos;
- XIX. EDUCACIÓN AMBIENTAL.-** Proceso de formación de los individuos y la sociedad en su conjunto en que se crean o modifican actitudes, conductas y habilidades para respetar y cuidar la diversidad y riqueza naturales, a través

del conocimiento de la relación entre el hombre, su desarrollo y cultura y el ambiente;

**XX. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.-** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XXI. EMISIÓN.-** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, o de sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;

**XXII. GESTIÓN AMBIENTAL.-** Es el conjunto de estrategias y acciones técnicas, sociales y políticas, que realizan el gobierno y los ciudadanos buscando como objetivo final la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;

**XXIII. LEY ESTATAL.-** La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán;

**XXIV. LEY FEDERAL.-** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**XXV. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

**XXVI. NORMAS OFICIALES MEXICANAS.-** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias federales competentes;

**XXVII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.-** El proceso de planeación dirigido a valorar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para proteger, preservar y mejorar el equilibrio de los ecosistemas y la calidad de vida de la comunidad;

**XXVIII. PARQUE URBANO.-** Área de uso público establecida por las entidades federativas y los municipios, con el fin de lograr una mejor integración de los asentamientos humanos con el ambiente, y así garantizar la calidad de vida y el esparcimiento de la población. Es un caso particular de área natural protegida municipal;

**XXIX. PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.-** Conjunto de políticas y medidas para mantener en adecuadas condiciones los ecosistemas cercanos a los centros de población y el entorno que los circunda;

**XXX. PREVENCIÓN.-** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**XXXI. PROTECCIÓN.-** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y control de su deterioro;

**XXXII. REGLAMENTO.-** El Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Múgica;

**XXXIII. RESIDUO.-** Cualquier material generado en los procesos

de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

**XXXIV. URGENCIA ECOLÓGICA.-** Situación derivada de una actividad humana o fenómeno natural, que afecta severamente al ambiente, poniendo en peligro la existencia de uno o varios ecosistemas;

**XXXV. ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.-** Áreas determinadas en un Programa de Desarrollo Urbano Municipal, ubicadas dentro de los límites de crecimiento de los asentamientos humanos, que tienen como finalidad la protección ecológica y el bienestar de la población a través de la creación y conservación de áreas verdes y parques urbanos; y,

**XXXVI. ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.-** Áreas constituidas por el Gobierno del Estado y los municipios, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, que tienen como finalidad el ordenamiento ecológico del territorio, a través de la protección de los ecosistemas y la conservación de los recursos naturales.

**Artículo 3.** La aplicación de las disposiciones de este Reglamento corresponde:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente; y,
- IV. A las instancias municipales de protección al ambiente, que se precisan en el artículo 7 de este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 4.** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección al ambiente formulado por la Comisión Municipal de Ecología;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y de otros Municipios para la realización de acciones tendientes a proteger, preservar y mejorar el entorno natural;
- III. Acordar el tabulador de infracciones o sanciones económicas aplicables por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Sustanciar y resolver el Recurso de Revisión, Audiencia o Revocación a que se refiere el Reglamento; y,
- V. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de Protección al Ambiente;
- II. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente de conformidad al Reglamento;
- III. Calificar y determinar el monto de las multas económicas y demás sanciones a los infractores del presente ordenamiento;
- IV. Resolver el Recurso de Audiencia, Revisión o Revocación en los términos del Reglamento;
- V. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el Reglamento; y,
- VI. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Son atribuciones de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente:

- I. Vigilar la aplicación de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Establecer criterios ecológicos para el ordenamiento territorial del Municipio en coordinación con el Plan de Desarrollo Urbano;
- III. Coadyuvar a la creación, regulación y administración de los parques urbanos, reservas ecológicas y zonas de preservación ecológica, dentro de su jurisdicción;
- IV. La evaluación de los estudios de Impacto y Riesgo Ambiental;
- V. Otorgar la Licencia de Emisiones a la Atmósfera a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operen equipos de combustión de acuerdo con lo establecido en la NOM-085- ECOL1994;
- VI. En auxilio del Presidente Municipal, calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente ordenamiento con base a lo dispuesto por el mismo y su correspondiente Tabulador de Infracciones;
- VII. Sustanciar el Recurso de Audiencia, Revisión o Revocación en los términos del Reglamento;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- IX. Dar a conocer a la ciudadanía las condiciones ambientales del Municipio; y,
- X. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL, DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 7.** Las instancias municipales de protección al ambiente a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de este Reglamento, se conforman por:

- I. La Comisión Municipal de Ecología, que en lo sucesivo se denominará la Comisión; y,
- II. La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, que en lo sucesivo se denominará la Sub-Dirección.

**Artículo 8.** La Comisión será presidida por el Presidente Municipal o la persona que éste para tal efecto designe y estará integrada por dos Regidores y un representante del sector social y privado que el propio H. Ayuntamiento determine.

**Artículo 9.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Promover la elaboración de estudios y proyectos tendientes a solucionar la problemática ambiental del Municipio de Múgica;
- III. Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de coordinación, acuerdos de colaboración, asesoría y apoyo técnico en materia ambiental, que considere adecuado para los fines de este Reglamento, con las instancias del gobierno federal, estatal y municipal, instituciones académicas y de investigación, organismos públicos, privados y ciudadanía en general;
- IV. Promover la realización de estudios de investigación que conduzcan al conocimiento de los ecosistemas, los recursos naturales y la biodiversidad del territorio municipal;
- V. Promover la participación ciudadana en las soluciones de la problemática ambiental; y,
- VI. En general, las demás obligaciones que se deriven de este y otros ordenamientos en la materia;

**Artículo 10.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente estará integrada por personal profesionalmente calificado y contará con el equipo necesario, para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 11.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, ejercerá sus funciones en las siguientes áreas:

- I. La Sub-Dirección será la responsable de instrumentar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Prevención y control de la contaminación y del deterioro ambiental en la zona urbana y la zona rural del Municipio;
- III. Atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;

- IV. Inspección y vigilancia;
- V. Educación ambiental;
- VI. Evaluación del impacto y riesgo ambiental; y,
- VII. Conservación y manejo de zonas de reserva ecológica y protección de áreas naturales del Municipio.

**Artículo 12.** Serán obligaciones de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente;

- I. Coadyuvar en la elaboración y llevar a cabo el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Participar con las autoridades municipales, estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de la normatividad en el ámbito municipal, para prevenir y controlar el deterioro ambiental;
- III. Dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- IV. Llevar el control del padrón de fuentes contaminantes, licencias en materia de emisiones a la atmósfera, convenios y evaluaciones de impacto ambiental en obras y actividades realizadas en el Municipio;
- V. Promover la participación social en la solución de la problemática ambiental;
- VI. Valorar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de coordinación y colaboración establecidas con instancias gubernamentales, organismos sociales públicos o privados e instituciones académicas y de investigación;
- VII. Llevar a cabo la aplicación de programas de manejo para las zonas de preservación ecológica y las áreas naturales protegidas establecidas en el territorio municipal, promoviendo la participación organizada de los sectores de la sociedad;
- VIII. Preparar y difundir materiales informativos sobre la problemática ambiental del municipio, con la finalidad de consolidar la cultura ecológica en la población; y,
- IX. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en este Reglamento y en general, las que se deriven de otros ordenamientos en materia de su competencia.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

**Artículo 13.** La política ecológica municipal estará basada en los criterios científicos, técnicos, sociales, éticos y políticos que promuevan la protección del ambiente del Municipio de Múgica, la preservación de los ecosistemas y la restauración de los daños ambientales causados por las actividades humanas, garantizando el derecho de los habitantes del Municipio de Múgica, a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

**Artículo 14.** Buscará a través del Programa Municipal de Protección al Ambiente, la coherencia con el Programa de Agenda 21, los principios de la Carta de la Tierra y el Protocolo de Kioto, haciendo de la protección al ambiente, el principio fundamental de nuestro desarrollo.

**Artículo 15.** La política ecológica municipal buscará la promoción de tecnologías apropiadas a las características y circunstancias del Municipio, asumiendo que la preservación del ambiente, de los ecosistemas y la protección del mismo es responsabilidad compartida por los ciudadanos y las autoridades correspondientes.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PAM

**Artículo 16.** El Programa Municipal de Protección al Ambiente quedará reflejado en el programa operativo anual de las instancias de la administración municipal involucradas.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y atribuciones, incorporará a su Programa Municipal de Protección al Ambiente, los siguientes instrumentos de política ecológica:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio;
- II. La evaluación del impacto y riesgo ambiental;
- III. La verificación normativa, vigilancia e inspección ambiental;
- IV. La coordinación al interior de la administración municipal y con las instancias federales y estatales de este ámbito;
- V. El manejo y la conservación de los recursos naturales;
- VI. La prevención y el control de la contaminación y del deterioro ambiental;
- VII. Los estímulos, infracciones y sanciones;
- VIII. La educación ambiental;
- IX. La investigación ecológica;
- X. La participación social;
- XI. La protección de áreas naturales; y,
- XII. La denuncia ciudadana.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

**Artículo 18.** El ordenamiento ecológico municipal deberá ser considerado en:

- I. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la ubicación de las actividades productivas y en los asentamientos humanos;
- II. La realización de obra pública y privada que implique el

- aprovechamiento de los recursos naturales y/o su alteración;
- III. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
  - IV. La elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, así como aquellos considerados planes parciales y/o sectoriales;
  - V. El establecimiento de nuevos asentamientos humanos y centros de población; y,
  - VI. Los demás previstos en este Reglamento y otros relativos a la materia.

#### CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTALES

**Artículo 19.** Para la evaluación del impacto y riesgo ambientales, la autoridad municipal considerará dos casos:

- I. Cuando la naturaleza de la obra o actividad pública o privada no cause desequilibrios ecológicos, ni rebase los límites y condiciones establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos aplicables, requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas, un Informe Preventivo previo al inicio de la obra o actividad; y,
- II. Cuando la naturaleza de la obra o actividad pública o privada, pueda modificar el entorno, causar deterioro ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos tanto en las Normas Técnicas Ecológicas como en los reglamentos aplicables, requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental previa al inicio de la obra o actividad de que se trate y las actividades que son de su competencia.

**Artículo 20.** Tanto en el Informe Preventivo como en la Manifestación de Impacto Ambiental deberán presentarse a la Secretaría, artículos 8°, 9°, 10°, 11° y 12° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental y sus correlativos de la Ley Estatal.

**Artículo 21.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, podrá requerir al interesado la información adicional que considere pertinente, en cualquiera de los casos contemplados con anterioridad.

**Artículo 22.** La Sub-Dirección, evaluarán en su ámbito, ya sea el Informe Preventivo o la Manifestación de Impacto Ambiental y emitirá el dictamen correspondiente; realizará así mismo la inspección de que las condicionantes se cumplan, participará con la autoridad estatal en el dictamen de las condicionantes bajo las cuales deba realizarse la obra o actividad, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

**Artículo 23.** Una vez integrado el expediente respectivo, éste

podrá ser consultado por quien así lo desee, previa solicitud por escrito, manifestando el interés jurídico que le asista.

**Artículo 24.** Tanto los informes preventivos como las manifestaciones de impacto ambiental deberán ser elaborados por profesionales de la materia, los cuales contarán con autorización de las autoridades ecológicas federal y/o estatal.

#### CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

**Artículo 25.** El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y acuerdos de colaboración con las autoridades federales y estatales de la materia; así mismo con Institutos o Comisiones, relacionadas con la protección al ambiente, para atender de manera conjunta los problemas en que se haga necesaria su participación. Lo anterior permitirá que cada instancia de gobierno atienda los mandatos que las leyes le confieran, sumando recursos y voluntades, auxiliándose técnica, económica y administrativamente para beneficio de la colectividad.

#### CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA URBANA

##### SECCIÓN 1 PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Artículo 26.** En toda acción que se realice para regular el crecimiento de la ciudad y demás poblaciones del Municipio, deberán tomarse en cuenta de manera fundamental los ordenamientos del presente Reglamento y, en general, los principios y criterios de la política ecológica establecidos en el Capítulo IV del mismo. Lo anterior será aplicable de manera especial, en cualquier adecuación o modificación que se hiciera a los programas de desarrollo urbano vigentes.

**Artículo 27.** En la elaboración de programas de desarrollo urbano, en materia ecológica el Ayuntamiento observará los siguientes criterios ecológicos y sociales:

- I. Se sujetará a lo estipulado en este Reglamento y aquellos emitidos por la Federación y el Estado en materia de ordenamiento ecológico;
- II. La conservación del entorno natural en cada uno de los centros de población del Municipio;
- III. El respeto a la proporción de área verde por habitante mínima requerida para lograr el equilibrio en el desarrollo urbano;
- IV. El fomento a la conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas en los centros de población del Municipio; y,
- V. El favorecer la aplicación de ecotécnicas y materiales regionales apropiados en el diseño y construcción de edificaciones, para lograr una relación armónica entre éstas

y el entorno natural.

## SECCIÓN 2 DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS

**Artículo 28.** Se entiende por áreas verdes urbanas, las implantadas de manera artificial o aquellas zonas con coberturas vegetal ubicadas al interior de los centros de población, destinadas a la recreación, esparcimiento, cultura y descanso; que repercuten directamente en el bienestar de los habitantes e imagen urbana. Incluyen parques, jardines, glorietas, camellones, plazas, y otras plantas ubicadas en banquetas, frentes de casas, edificios y fraccionamientos sobre las cuales el Municipio ejerce pleno dominio. Las áreas verdes urbanas, en cuanto a su previsión, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y contarán, de acuerdo con su importancia, con un programa de manejo especial.

**Artículo 29.** En el caso de construcciones anteriores que por sus características propias o por su ubicación no permitan la aplicación cabal del ordenamiento a que se refiere el artículo 27, concretamente en su Fracción III, la autoridad municipal a través de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente establecerá con los propietarios y/o usuarios las maneras alternativas de forestación y reforestación.

**Artículo 30.** Para efectos de lo establecido en los dos artículos precedentes, será responsabilidad de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas, su cumplimiento y sanción en caso de ameritarse; así como la autorización de los planos y el otorgamiento de las licencias de construcción que provean y respeten adecuadamente tales ordenamientos.

**Artículo 31.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, en coordinación con el Departamento de Parques y Jardines, Aseo Público y el OOPAS implementará campañas de concientización en las cuales se resalte la importancia de las áreas verdes en la zona urbana del Municipio y la corresponsabilidad que tiene la población de participar en su incremento y conservación.

**Artículo 32.** Es responsabilidad del fraccionador el entregar las áreas verdes acondicionadas. Para la rehabilitación y conservación de las mismas, el Ayuntamiento, a través del Departamento de Parques y Jardines, coadyuvará con la población proporcionando la asesoría técnica y las plantas requeridas de especies nativas.

**Artículo 33.** Se promoverá y estimulará la plantación en banquetas y camellones, de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas recomendadas por especialistas en la materia. Será obligación del Ayuntamiento a través del Departamento de Parques y Jardines la plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas ornamentales ubicados en camellones, plazas y jardines, y de cada familia la colocación, protección y cuidado de las plantas ubicadas al frente de sus casas.

**Artículo 34.** Por ningún motivo deberán utilizarse las áreas verdes para el establecimiento de anuncios o colocación de propaganda comercial y/o política.

**Artículo 35.** Se promoverá el cultivo de especies propias del Municipio a través del vivero municipal, procurando coordinar acciones, para la selección de especies y procedimientos de

reproducción, entre la Secretaría y el Departamento de Parques y Jardines.

**Artículo 36.** Queda prohibido dañar y/o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos. Así mismo, queda prohibida su tala injustificada en lugares privados, dentro o fuera del domicilio, si fuera necesario, se deberá contar con previa autorización de la Secretaría por existir causa plenamente justificada. El incumplimiento de este artículo causará una multa. Se deberá contar con previa autorización de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente para solicitar un permiso para talar un árbol se deben reunir los siguientes requisitos:

- 1.- La especie no debe estar en peligro de extinción.
- 2.- La situación de riesgo deberá comprobarse mediante inspección física por un inspector de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente.
- 3.- En caso de realizar una obra material donde exista vegetación deberán mostrar el permiso de construcción otorgado por la Dirección de Obras Públicas, siempre y cuando se cumpla con el punto número uno.
- 4.- En caso de proceder el permiso, el solicitante deberá pagar en la oficina de la Tesorería Municipal una cuota económica que se definirá en función del diámetro del árbol a derribar: diámetro=cantidad de Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización. Diámetro Cantidad de salarios, 31-50 cm 2 salarios mínimos, 51-70 cm 3 salarios mínimos, 71 cm en adelante 10 salarios mínimos

Diametro	Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización
31-50 cm	2 Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización
51-70 cm	3 Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización
71 cm	10 Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización

El solicitante deberá comprometerse a plantar 3 árboles. Uno de ellos será plantado en el lugar donde se retiró el árbol derribado o en el entorno del lugar, los otros 2 serán plantados de las especies y en el lugar sugerido por la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente. La altura de los árboles será de 2 a 3 metros. Especies nativas sugeridas para áreas públicas: cóbano, bonete, cinco hojas, chico, primavera, lluvia de oro, palo negro, «cirían», papelillo, etc.

**Artículo 37.** Queda prohibido dañar o destruir las áreas verdes y jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones; el responsable deberá reparar los daños causados y cubrir una sanción económica.

## SECCIÓN 3 DE LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

**Artículo 38.** Las zonas de preservación ecológica del Municipio, habrán de establecerse de acuerdo a los ordenamientos del presente Reglamento y del Programa de Desarrollo Urbano Municipal. Para reducirse o alterarse por cambios de uso de suelo, deberá sujetarse a las condicionantes que sean establecidas.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento de Múgica promoverá el establecimiento de convenios de colaboración con especialistas,

organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, para la elaboración de los programas de manejo requeridos en las zonas de preservación ecológica, de su propiedad o competencia.

**Artículo 40.** Para la implementación de los programas de manejo antes referidos, la autoridad municipal invitará a participar a los organismos no gubernamentales, clubes deservicio, iniciativa privada, vecinos propietarios que sean colindantes o usuarios e instancias gubernamentales, que así lo deseen.

#### SECCIÓN 4

##### DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS UBICADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

**Artículo 41.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, promoverá la formulación de Reglamentos y Programas de Manejo que protejan las áreas naturales protegidas que queden ubicadas en el Municipio.

**Artículo 42.** Se entiende por áreas naturales protegidas (ANP) municipales, las zonas dentro del territorio municipal en las que los ambientes originales no han sido alterados significativamente por la actividad humana, y que han quedado sujetas al régimen de protección. El Ayuntamiento podrá crear áreas naturales protegidas como una modalidad de la propiedad, desarrollando con los propietarios actividades y medidas de conservación, restauración, desarrollo, administración y vigilancia de las mismas, celebrando para tal efecto convenios de coordinación con la Federación y el Estado y acuerdos de colaboración con los propietarios de los predios donde esté ubicada el área natural.

**Artículo 43.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente en colaboración con las instituciones académicas y de investigación, procurará que los programas de manejo para la conservación de dichas áreas contemplen:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales, particulares y en su contexto regional;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo que incluirán investigación de la biodiversidad, manejo de recursos, operación, extensión, difusión; así como el control y la evaluación de los programas; y,
- III. Las normas técnicas aplicables en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, y la prevención y el control de la contaminación para evitar su deterioro.

**Artículo 44.** Para las áreas naturales protegidas que en el presente ya han sido decretadas y las que en lo futuro lo sean, el Ayuntamiento a través de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente coadyuvará con la instancia competente; o procurará, según el caso, la organización e integración de un programa de manejo necesario para su preservación, mejoramiento y administración de sus recursos.

**Artículo 45.** En las áreas naturales protegidas, a cargo del Ayuntamiento habrá de aplicarse estrictamente el presente Reglamento, en tanto se establece uno específico para las mismas.

**Artículo 46.** En las áreas naturales protegidas estará prohibido

encender fogatas u hogueras.

**Artículo 47.** Para acampar o realizar cualquier otra actividad que pudiera representar una afectación potencial significativa en el área natural protegida o entorno natural, los visitantes requerirán previa autorización por escrito de la autoridad que para el caso establezca el programa de manejo respectivo que para el caso concreto elabore la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente.

**Artículo 48.** En las áreas naturales protegidas no se permitirán depósitos de basura, por lo que los visitantes se sujetarán a lo dispuesto en el programa de manejo.

**Artículo 49.** Los visitantes podrán depositar exclusivamente los desechos orgánicos en los lugares diseñados expreso. Los envases, envolturas o recipientes, así como otros materiales u objetos inorgánicos son responsabilidad de cada visitante retornarlos consigo.

**Artículo 50.** Se prohíbe la sustracción o recolección de plantas, flores, frutos o semillas, así como la extracción de tierra, resina u otros materiales, la caza, pesca y captura de animales silvestres, que no estén explícitamente permitidos.

**Artículo 51.** En las áreas naturales protegidas queda prohibido el uso de artefactos o aparatos ruidosos. Ello incluye bocinas, radios, o cualquier otro aparato de sonido, incluyendo amplificadores e instrumentos musicales y demás que perturben las condiciones naturales del área.

**Artículo 52.** Los programas de reforestación para las áreas naturales protegidas deberán contemplar solamente especies apropiadas al lugar, privilegiando aquellas que sean nativas. La preservación de la fauna silvestre, tomará en consideración el cuidado del hábitat de las especies más representativas. La protección de áreas naturales, aun cuando no sean formalmente áreas naturales protegidas, se hará a través de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, el Departamento de Parques y Jardines, la Secretaría de Servicios Municipales y OOAPAS conjuntamente con los propietarios y vecinos del área.

#### CAPÍTULO X

##### DEL CONTROL DEL DETERIORO AMBIENTAL Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### SECCIÓN I

##### DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

**Artículo 53.** La prevención y control de la contaminación atmosférica por humos, polvos y gases en el área urbana de la ciudad de Nueva Italia y su zona suburbana es una prioridad de las políticas ambientales municipales.

**Artículo 54.** Es obligación de los concesionarios del transporte público que transiten regularmente por el Municipio de Múgica presentar sus unidades ante la autoridad correspondiente, con el propósito de verificar los parámetros de contaminación. El Municipio con coordinación con el Estado establecerá los requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público

del Municipio de Múgica y en su caso establezca medidas para retirar de la circulación las unidades que presenten casos graves de contaminación y rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.

En caso de que la contaminación por emisiones a la atmósfera vaya en ascenso o rebase los parámetros permisibles se tomarán medidas para la verificación de vehículos de particulares y giros mercantiles.

**Artículo 55.** Con relación a las emisiones de industrias de competencia municipal, establecimientos mercantiles y/o de servicio, y sin perjuicio de otras disposiciones en la materia de carácter federal o estatal, se procederá de la siguiente manera:

- I. En coordinación con la autoridad federal, el Ayuntamiento establecerá un programa para la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por fuentes fijas en el Municipio de Múgica;
- II. Dicho programa se dará a conocer en las industrias y establecimientos mencionados en este Artículo, mediante reuniones de trabajo en donde se les proporcione el fundamento jurídico, la norma oficial mexicana y los procedimientos aplicables para el trámite de la licencia de emisiones a la atmósfera;
- III. La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente requerirá a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operen equipos de combustión, para el llenado y entrega del formato de solicitud de licencia en materia de emisiones a la atmósfera. El primer requerimiento les otorgará un plazo máximo de 15 días naturales para presentar lo requerido. Si no lo hicieren se les requerirá por segunda ocasión otorgándoles un plazo de 5 días hábiles y procediendo aplicar una multa. Si no respondieran al tercer requerimiento cuyo plazo será similar al segundo, la autoridad podrá optar por la clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- IV. La licencia de emisiones a la atmósfera, será única, y solo se requerirá renovación en caso de cambio de domicilio, de los procesos productivos o los equipos de combustión;
- V. Una vez otorgada la licencia por la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, las industrias y establecimientos, deberán cumplir cabalmente con las condicionantes estipuladas en la misma;
- VI. De manera particular deberán entregar un informe trimestral que refleje el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana 085-ECOL-1994. Los informes deberán ser realizados por empresas consultoras previamente registradas;
- VII. El análisis de los gases de combustión de cada trimestre deberán realizarse dentro del período correspondiente, y entregarse en los siguientes 15 días a la fecha de su elaboración; y,
- VIII. A las industrias, establecimientos mercantiles y/o de servicios que no cumplan con los parámetros establecidos

en la norma antes citada, se les otorgará un plazo de 15 días para cumplir con los mismos; y, IX. Para los efectos de la fracción anterior, procederá la protesta de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y/o la denuncia ciudadana.

**Artículo 56.** Aquellos establecimientos o instalaciones que por su naturaleza o actividades generen emisiones de gases, humos y olores tóxicos, desagradables o simplemente muy intensos, deberán tener equipos especiales para reducirlos a niveles tolerables y proteger a quienes laboren y acudan a ellos, así como a quienes habiten a su vecindad. Quien no cumpla esta disposición será sujeto a sanción.

**Artículo 57.** Queda prohibida la quema de basura y otros materiales que por su toxicidad o frecuencia pueda causar deterioro significativo a la salud o al bienestar de los habitantes:

- I. En caso de hacerlo quien efectúe una quema en tales condiciones se hará acreedor a una sanción;
- II. Cuando el responsable de la quema sea una institución o empresa, se aplicará el criterio del artículo 108;
- III. En caso de reincidencia la sanción se duplicará. Lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran proceder, por violación al Código Sanitario o por delitos a la salud; y,
- IV. La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, para no afectar la economía de la población, en los casos previstos por Fracción I de este artículo, podrá promover campañas de limpieza en áreas o predios específicos.

## SECCIÓN 2

### DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

**Artículo 58.** Es una prioridad fundamental para preservación del ambiente y el bienestar de los habitantes del Municipio de Múgica, el cuidado y la conservación del agua, así como el prevenir y controlar su contaminación. La administración de los acueductos y drenajes, de ríos, lagunas, arroyos, manantiales, ojos de agua, presas, pantanos y humedales del Municipio de Múgica, debe obedecer a los programas de manejo que cada caso indique. La protección, la limpieza, reforestación y vigilancia de estas áreas naturales, será prioridad del Ayuntamiento de Múgica y tendrá consideraciones de interés público.

**Artículo 59.** La protección del agua implica el uso y manejo eficiente, la prevención y control de la contaminación. Será tarea esencial de las autoridades y los ciudadanos procurar medidas que promuevan su ahorro y su uso eficiente, su captación y adecuado tratamiento, su reutilización y eventual reciclaje. Además de las que garantice el control de la contaminación del agua en sus distintos usos.

El Ayuntamiento a través de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y el OOAPAS promoverá el permanente cuidado, uso eficiente y conservación del agua, así como el fomento de medidas, sistemas e iniciativas para la aplicación de métodos de

tratamiento y reciclaje del líquido utilizando los diversos medios de comunicación y alternativas de educación ambiental.

**Artículo 60.** Por lo que respecta a las aguas residuales de las industrias, establecimientos mercantiles y/o de servicios, éstos deberán apegarse al Reglamento de Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Múgica, así como las leyes y disposiciones reglamentarias federales y estatales que procedan. El Ayuntamiento buscará plenamente la coordinación ambiental con los tres niveles de gobierno para la administración de los cuerpos de agua.

**Artículo 61.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y el OOAPAS en sus campañas de educación ambiental promoverán el permanente cuidado, uso eficiente y conservación del agua así como el fomento de medidas, sistemas e iniciativas para la aplicación de métodos alternativos del tratamiento, reutilización y reciclaje del líquido.

### SECCIÓN 3

#### DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, DE LA GENERADA POR EL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, RADIACIONES Y POR OLORES

**Artículo 62.** Queda prohibido fijar o pintar propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno. Asimismo, no se permitirá fijar propaganda en los postes, puentes vehiculares, pasos a desnivel, puentes peatonales y en los muros si por razón valedera sus propietarios expresamente no lo permiten. Cuando se autorice la colocación de propaganda, y una vez concluida su función, deberá de ser retirada por quienes la colocaron en un plazo no mayor de diez días, o de lo contrario pagarán el costo que represente a la autoridad su retiro.

**Artículo 63.** Las unidades móviles de sonido usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberán utilizar en la transmisión de su comunicado voces agradables y música instrumental relajante que no causen molestias en el vecindario, previa autorización de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, respetando los límites máximos y horarios establecidos por la NOM081-ECOL. En todo caso, el volumen al que transmitan por ninguna razón deberá sobrepasar el máximo permisible de 68 decibeles y tendrá que dejarse de emitir al pasar por escuelas, sanatorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas. A quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados conforme al procedimiento establecido.

**Artículo 64.** Queda prohibido emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas, campanas, máquinas, herramientas, aparatos de sonido, u otros similares, que causen molestias auditivas a los vecinos; y en todo caso, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de ruido, que marca la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994 de 68 decibeles en ponderación «A».

**Artículo 65.** La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas, ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de urgencia. A quienes infrinjan esto se les aplicarán las mismas sanciones del artículo 67.

**Artículo 66.** Todos los vehículos que se utilicen para la venta de cualquier tipo de producto o la prestación de un servicio, como son de manera enunciativa y no limitativa, los repartidores a domicilio de gas, leche y otros similares, deberán hacer uso de bocinas o equipos sonoros en sus unidades con los dispositivos necesarios para que no produzcan ruidos que causen molestias al vecindario; y en todo caso, los niveles de ruido no deberán estar fuera de la norma establecida a que se refiere el artículo 64 anterior. Las bocinas o equipos sonoros a que se refiere el párrafo anterior por ningún motivo se podrán utilizar mientras transiten en las calles que circunden los edificios señalados en el Artículo 63. La infracción a lo dispuesto por el presente Artículo será sancionada de conformidad al presente Reglamento, con independencia de la sanción que en su caso establezca el Reglamento de Urbanismo del Municipio de Múgica.

**Artículo 67.** Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no deberán generar ruidos que causen molestias al vecindario; y, en todo caso, apegarse a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994. Si no respetaran los límites máximos permisibles de ruido señalados se harán acreedores a una sanción. Está permitida la utilización de dispositivos de alarma para advertir peligro en situaciones de urgencia, aún cuando rebasen los límites de emisión de ruido permitidos, pero sólo durante el tiempo que sea estrictamente necesario. En caso de reincidencia se le aplicará una sanción económica.

**Artículo 68.** La contaminación generada por vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones y olores, producida por máquinas, procesos de fabricación y procedimientos de construcción, serán evaluados y medidos por la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, con los equipos necesarios, y se impondrá la sanción respectiva en caso de infracción.

**Artículo 69.** Queda prohibido establecer granjas o criaderos de animales en la zona urbana; no podrán estar ubicados en el centro de los lugares poblados o en lugares contiguos a ellos, en un radio que delimitará la autoridad sanitaria municipal conforme a las disposiciones legales en vigor. Los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localicen en dichos lugares, deberán salir de las poblaciones en el plazo que señale el Ayuntamiento. Ya que afectan la salud y contaminan el ambiente. El incumplimiento de este artículo causará una multa.

### SECCIÓN 4

#### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS URBANOS (BASURA)

**Artículo 70.** El manejo y la disposición final de los residuos urbanos generados en el Municipio de Múgica, se hará de acuerdo a lo que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Norma Oficial Mexicana 083-ECOL-1996 y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, y el Reglamento de Aseo Público del Municipio de Múgica, Michoacán, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 71.** El Ayuntamiento a través de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y la Secretaría de Servicios Municipales propiciará la concientización de la población sobre el uso de técnicas de separación de los residuos urbanos no peligrosos, derivados de las actividades domésticas, comerciales,

industriales y de servicios. Así mismo coadyuvará con la autoridad federal en el manejo adecuado, concientización de los residuos peligrosos y sobre el manejo adecuado de los mismos.

- I. Queda prohibido arrojar o depositar residuos urbanos de cualquier especie o procedencia y/o que despidan olores desagradables, depositar animales muertos o aquellos provenientes de la construcción en la vía pública o en los contenedores para el depósito temporal de los mismos y de uso exclusivo para los transeúntes.

**Artículo 72.** De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental federal vigente, no se permitirá el depósito de residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos urbanos establecidos por el Ayuntamiento. Dichos residuos deberán manejarse y disponerse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo que establece la Norma Oficial Mexicana 052-ECOL-1993 para desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos. Los pequeños generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos cuando generen menos de 25 kg al mes o menos de un kg diario, al obtener su licencia municipal de funcionamiento, deberán registrarse como pequeños generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos ante la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, conforme a la clasificación señalada en la NOM-087-ECOL-1995, así mismo se obliga a observar el procedimiento que establezca el servicio de limpia municipal para su recolección y tratamiento. Los rastros particulares deberán obtener la licencia municipal de funcionamiento y se obligan al manejo por separado de sus residuos conforme al procedimiento de la NOM-087-ECOL-1996, procediendo a entregar los residuos generados en el proceso al recolector especializado del servicio de limpia municipal o llevándolos al destino final que le sea autorizado.

**Artículo 73.** Los propietarios, administradores o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, pinturas, garajes, auto lavado, talleres mecánicos, de hojalatería, torno, forja y pintura, carpintería, herrería y otros establecimientos que generen o puedan generar residuos peligrosos, deberán cumplir cabalmente con la normatividad que aplica en la materia. Es obligatorio para ellos evitar que dichos desechos sean vertidos a la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.

**Artículo 74.** El Ayuntamiento a través de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente requerirá a los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios que generen o puedan generar residuos peligrosos, el registro correspondiente ante la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y condicionará el otorgamiento o renovación de la licencia municipal de funcionamiento a la obtención de dicho registro.

## SECCIÓN 5

### DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO, SU CAPACIDAD DE INFILTRACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE SU DETERIORO

**Artículo 75.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente en coordinación con el OOAPAS, promoverá la adopción y extensión de sistemas domésticos de captación e infiltración de agua de lluvia, como una medida coadyuvante para favorecer la

recarga de los acuíferos del Municipio.

**Artículo 76.** Se buscará especialmente evitar la disposición en el suelo de toda clase de desechos plásticos y otros materiales impermeables, que mermen la infiltración al suelo o contribuyan indirectamente a la pérdida de su humedad.

**Artículo 77.** La Comisión promoverá la disposición adecuada de los desechos sólidos en cada una de las localidades del Municipio, en los términos aplicables de la Sección 4 de este mismo Capítulo; advirtiendo primero y sancionando rigurosamente después a los infractores que dispongan los desechos urbanos municipales en tiraderos a cielo abierto, barrancas y cauces.

**Artículo 78.** El Ayuntamiento de Múgica, a través de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, hará una evaluación de los bancos de extracción de materiales pétreos y de las zonas de extracción de suelo por las ladrilleras, a fin de evitar que dichas actividades continúen deteriorando irreversiblemente el entorno. Para ello, se realizará el censo y registro respectivo. Sobre la base de su actuación y regulación permanente se establecerán los procedimientos necesarios para normar y controlar dicha actividad en el territorio municipal.

**Artículo 79.** Para la operación de bancos de extracción de materiales pétreos o una ladrillera por cualquier persona física o moral, deberá contar con:

- I. Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, elaborado por consultores profesionales que cuenten con el registro federal y/o estatal respectivo;
- II. Dictamen de impacto ambiental con la aprobación, por parte de la instancia ambiental federal o estatal que corresponda; y,
- III. Licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento de Múgica, de acuerdo con el Reglamento General de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Múgica.

**Artículo 80.** Las personas físicas o morales que operen ladrilleras deberán presentar a la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, un informe trimestral del análisis de los gases de combustión de los hornos. La Sub-Dirección determinará los parámetros a analizar y será la instancia que evalué los informes y dicte las medidas que procedan aplicar en cada caso.

**Artículo 81.** Las personas físicas o morales que operen bancos de materiales pétreos y/o ladrilleras que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el dictamen que sobre la manifestación de impacto ambiental hayan emitido las autoridades respectivas, serán sancionadas conforme al procedimiento del presente Reglamento.

**Artículo 82.** De manera específica queda prohibido para las ladrilleras utilizar como combustible, llantas, plásticos o cualquier material que arroje a la atmósfera partículas sólidas suspendidas o gases que ocasionen daño al ambiente o a la salud pública.

**Artículo 83.** Los predios forestales afectados por los incendios,

serán prioritarios en el programa de reforestación y restauración así como las áreas degradadas, en el cual invariablemente estarán consideradas por sus impactos ambientales, las ladrilleras, los bancos de grava, de cantera, de tierra vegetal, tepetate y cualquier otro material distinto a los metales.

#### SECCIÓN 6

##### DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA

**Artículo 84.** Es de interés público el bosque y la preservación de la fauna y flora silvestres, así como la vegetación artificialmente inducida en las áreas urbanas dentro del territorio municipal.

**Artículo 85.** Es importante la producción, reproducción y propagación de las especies forestales nativas, amenazadas y en peligro de extinción del Municipio, por lo que estas acciones serán integradas a los programas de producción de planta en el vivero municipal.

**Artículo 86.** En función del grave deterioro que presenta la cobertura vegetal en el territorio municipal y de la escasez de áreas verdes urbanas, se consideran prioritarios la conservación y el mantenimiento y desarrollo de las actuales superficies vegetales, forestales o no forestales, silvestres o cultivadas; así como el incremento de las mismas.

**Artículo 87.** La organización y coordinación de la reforestación dentro del territorio del Municipio de Múgica, será con la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente; así mismo la organización para el control y combate de incendios forestales, será coordinada entre el Departamento de Protección Civil y con las instancias estatales y federales correspondientes.

**Artículo 88.** En materia de reforestación se tendrá especial cuidado en los cuerpos de agua, ubicados en el territorio municipal, llevándose un inventario de los mismos y una evaluación periódica dentro del Programa Municipal de Protección al Ambiente, del estado en que se encuentran los ojos de agua, ríos, arroyos, cascadas, manantiales, presas, lagunas, reforestando de preferencia sus contornos y causas de escurrimiento; así mismo la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, vigilará la aplicación de las condicionantes de manejo convenidas con los propietarios de los predios sujetos a restauración, conservación y reforestación, así mismo para contener el deterioro ambiental se promoverán acciones de protección y aprovechamiento sustentable en todas las propiedades que tengan bosques, arboledas, lagunas, presas, lagos, ríos arroyos, cascadas y ojos de agua, para limpiar el lecho y los márgenes, reforestarlas con plantas nativas, cuidar el suelo de sus cuencas de escurrimientos y aprovechar razonablemente sus recursos.

**Artículo 89.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, deberá conocer las condicionantes que son aplicables en las explotaciones forestales de los bosques del territorio del Municipio y vigilar su aplicación, conjuntamente con otras instancias gubernamentales, federales o estatales involucradas, para lo cual se sujetará a los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

**Artículo 90.** En caso de no existir convenio de coordinación, el Ayuntamiento por sí o a través de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, podrá solicitar la intervención de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para supervisar las condicionantes de las explotaciones forestales y en aquellos casos en los que se dé el comercio de especies vegetales y animales catalogadas en alguna categoría de riesgo, o cualquier animal silvestre, en los mercados o en la vía pública dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 91.** Como medida de conservación de la biodiversidad, queda prohibido matar, capturar y comercializar los animales silvestres en el territorio municipal, así mismo se desarrollará el programa de repoblación de especies propias del Municipio, su eventual aprovechamiento sustentable se hará bajo el esquema de sustentabilidad, organizando unidades de manejo ambiental, aplicando un programa de manejo y protección de cada área natural. Así mismo se regulará la comercialización y tenencia de fauna silvestre mediante el registro de los especímenes comercializados y coleccionados por particulares o zoológicos. En caso de la fauna se coordinarán acciones con el Gobierno Federal para el control de riesgo y programa de manejo.

#### CAPÍTULO XI

##### DE LA DENUNCIA CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 92.** Toda persona podrá denunciar ante la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar deterioro ambiental o contravenga las disposiciones del Reglamento y demás ordenamientos en la materia, que sean de competencia municipal.

**Artículo 93.** La denuncia ciudadana en materia ambiental como acto administrativo, será regida por las disposiciones del Reglamento y de la normatividad aplicable, y servirá para conocer, investigar canalizar y resolver las peticiones que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación a los ordenamientos en materia ambiental, que produzca o pueda producir deterioro al medio ambiente o altere el bienestar de vida de la población.

**Artículo 94.** En los casos en que la denuncia en materia ambiental no sea de competencia municipal, la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente deberá canalizarla a la instancia correspondiente, sea estatal o federal, asumiendo la misma responsabilidad de darle seguimiento e informar al denunciante los trámites y resultados que se obtengan. En casos de denuncia de una contingencia ambiental, aún no siendo de competencia municipal, se adoptarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente. En todo caso, la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, llevará un registro de las denuncias presentadas, situación, acciones realizadas y resultados.

**Artículo 95.** La denuncia ciudadana será ejercida por cualquier persona, bastando para darle curso, el que se proporcione:

- I. Nombre del denunciante, cuando él así lo permita;
- II. Domicilio, cuando él así lo permita; y,
- III. De carácter obligatorio, los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante, o escribir el hecho que

propicia la contaminación, el deterioro ambiental o la afectación a la calidad de vida.

**Artículo 96.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente tendrá la obligación una vez recibida la denuncia, de localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes para resolverlo.

### CAPÍTULO XII

#### DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 97.** A fin de prevenir la contaminación y el deterioro del ambiente natural y buscar el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente desarrollará un programa continuo de educación ambiental orientado a la población del Municipio, de manera tal que a partir del conocimiento de las conductas y hábitos que dañan al ambiente y a los recursos naturales, cómo afectan éstos su salud y al bienestar, se buscará la manera de modificar dichas conductas y hábitos nocivos. Para lograrlo se valdrá principalmente del sistema municipal de información ambiental, de los medios de comunicación masiva y de campañas permanentes en los centros educativos ubicados en el territorio municipal.

**Artículo 98.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente a través del programa antes mencionado, promoverá la difusión de temas ambientales, incluyendo la normatividad ambiental aplicable, además de promover el uso de energías alternativas a fin de evitar la contaminación del entorno y el cuidado y preservación de los recursos naturales.

**Artículo 99.** Respecto de las campañas permanentes para los centros escolares, la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente podrá coordinarse con la Secretaría de Educación Pública en el Estado, para efectuar exposiciones, capacitación de personal docente, exhibición de videos y otras actividades tendientes a concientizar a la población estudiantil y fomentar en ella actitudes favorables a la naturaleza y el entorno.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA INSPECCIÓN

**Artículo 100.** La Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente en coordinación con las instancias que determina la Secretaría del Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento del presente Reglamento por conducto de personal debidamente autorizado.

**Artículo 101.** El personal autorizado entregará copia de la orden de inspección requiriendo que en el acto se designen dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En caso de que el representante legal o la persona a la que va dirigida la orden de visita no estuviere, la diligencia se desahogará con quien se encuentre al frente del giro mercantil o en el domicilio señalado, en caso de negarse a recibir la orden de visita, se dejará citatorio para el día siguiente a una hora determinada; al día siguiente se desahogará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

**Artículo 102.** En toda visita de inspección se levantará un acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia de manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta. A continuación se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron en la diligencia, entregando copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, tales circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 103.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información relacionada con el problema. La información deberá mantenerse en poder de la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente para su uso adecuado.

**Artículo 104.** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten, procediendo a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes.

**Artículo 105.** En las resoluciones administrativas correspondientes se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LA AVIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 106.** Serán sujetos de las sanciones de tipo administrativo que este Reglamento contempla, todos los ciudadanos que incurran en su incumplimiento y serán sancionados conforme a lo establecido en cada uno de los artículos del mismo, independientemente de su situación social, administrativa o jerárquica y sin menoscabo de otras sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento o violación de otros ordenamientos con relación a las mismas faltas. Ello es también aplicable a funcionarios cuyos actos u omisiones vayan en perjuicio del ambiente natural y el bienestar de la población.

**Artículo 107.** En la imposición de sanciones por infracciones a este ordenamiento, la Sub-Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente en auxilio del Presidente Municipal, tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones económicas del infractor, que en el caso de asalariados de la ciudad o el campo, se tomará en cuenta para aplicar la sanción, según la gravedad de la infracción; y,

IV. La reincidencia, si la hubiere.

**Artículo 108.** En el caso de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento que no tenga sanción expresamente señalada, se aplicará lo establecido en el Capítulo de Infracciones de la Ley Orgánica Municipal. La sanción será impuesta por la Sub-Dirección en auxilio del Presidente Municipal.

**Artículo 109.** En las sanciones en que se estipulan pagos en el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización, se aplicará el vigente en la zona, en la fecha en que se cometa la infracción.

#### CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS

**Artículo 110.** Las personas que consideren afectados sus derechos por las resoluciones o acuerdos que se deriven por la aplicación del Reglamento, podrán interponer el Recurso de Audiencia, Revisión o Revocación que tendrá como objeto modificar los actos administrativos que se reclamen.

**Artículo 111.** El Recurso de Audiencia, Revisión o Revocación deberán presentarse por escrito ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto o resolución reclamada, debidamente firmado por el interesado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del recurrente, carácter e interés jurídico con el que promueve, domicilio para oír y recibir toda tipo de notificaciones;
- II. La mención precisa del acto o resolución que motiva la interposición del recurso;
- III. La autoridad que ordenó el acto o dictó la resolución recurrida y los agravios que le causan;
- IV. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones al acto o resolución impugnados;
- V. Las pruebas y alegatos que en su caso se ofrezcan; y,
- VI. Lugar y fecha de la promoción.

**Artículo 112.** El Recurso de Audiencia, Revisión o Revocación deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes en que se notificó, ejecutó el acto o resolución que se impugna y se deberá acompañar al mismo las pruebas ofrecidas por el recurrente.

**Artículo 113.** Serán admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la cuestión rebatida.

**Artículo 114.** La admisión del Recurso de Audiencia, Revisión o Revocación podrá suspender los efectos del acto de resolución impugnados, siempre y cuando no se hayan impugnado, se garantice el interés fiscal en su caso; y, que con motivo de dicha suspensión no se altere el orden público o se afecte el interés social.

**Artículo 115.** En su caso, admitido el recurso se señalarán día y hora hábiles para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que será notificada al interesado en el domicilio señalado

para tal efecto; levantándose al término de la audiencia el acta correspondiente debidamente firmada por los que en ella intervinieron.

**Artículo 116.** La autoridad responsable, dentro de un plazo de 15 días hábiles deberá dictar la resolución correspondiente, misma que se notificará al interesado en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

**Artículo 117.** Contra las resoluciones dictadas a los recursos de Audiencia, Revisión o Revocación, podrá interponerse el Recurso de Revisión el cual conocerá y resolverá el Ayuntamiento.

**Artículo 118.** La interposición y sustentación del Recurso de Revisión se ajustará a los requisitos y plazos establecidos para el Recurso de Revocación, salvo el ofrecimiento de pruebas que en el caso de la revisión no se admitirá prueba alguna adicional a las que obren el expediente respectivo, salvo las de tipo superveniente que pueda en su caso aportarse.

**Artículo 119.** No se admitirá recurso alguno que no esté debidamente presentado dentro de los términos señalados para el efecto o no se cumpla con los requisitos establecidos por los artículos 111 y 112 anteriores.

#### TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MÚGICA

Las sanciones que establece el presente Tabulador son parte Integral del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente del Municipio de Múgica y, podrán ser aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

El monto de las sanciones económicas, contenidas en el presente Tabulador será aplicable en Unidades de Medida y actualizaciones en el Municipio de Múgica, al momento de la infracción. En el caso de que existan convenios celebrados entre el Ayuntamiento con autoridades federales o estatales competentes en la materia, se aplicarán las normas o sanciones establecidas en los ordenamientos federales o estatales, según correspondan.

Por violación a los artículos 36 y 37. Se sancionará con multa de 1 a 500 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización, a quien dañe y/o talle árboles y arbustos, provoque incendios forestales; o destruya áreas verdes o jardinerías públicas. La reincidencia ameritará se duplique la sanción; o en su caso se aplicará bajo el criterio del procedimiento del artículo 107 de este Reglamento.

Por violación a los artículos 46, 48 y 51. Se sancionará, con multa de 1 a 100 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización, a quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.

Por violación al artículo 50. Se sancionará con una multa de 1 a 500 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización; a quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos,

extracción de tierra, resina u otros materiales. Así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.

Por violación al artículo 57. Se sancionará con una multa a quienes infrinjan las fracciones:

- I. De 1 a 15 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización; y,
- II. De 1 a 30 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización por reincidencia.

Por violación a los artículos 63 y 64. Se sancionará con multa de 30 a 100 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización, a quien no respete los límites máximos permisibles que marca la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994; si hay reincidencia la sanción se duplicará y a la segunda reincidencia se optará por la clausura parcial o total, temporal o definitiva según la gravedad de la falta cometida.

Por violación al artículo 66. Se sancionará a los conductores de vehículos que se utilicen para prestación de un servicio y produzcan ruido con niveles que afecten a la población, con multa de 1 a 10 salarios para personas físicas y de 15 a 100 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización en caso de que el infractor sea una persona moral.

Por violación a los artículos 65 y 67. Se sancionará a quien no respete los límites máximos permisibles de ruido con una multa de 10 a 1000 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia, la sanción se duplicará, y si no acatarán las disposiciones que al respecto procedan se optará por la clausura o cancelación del permiso.

Por violación al artículo 69. Se sancionará a quien insista en mantener establos o granjas en el área urbana con una multa de 101 a 500 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización. Y en caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Por violación al artículo 71 fracción I. Se sancionará con una multa de 15 a 1000 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización a quien vierta residuos urbanos de cualquier especie o procedencia y/o que despidan olores desagradables, depositar animales muertos o aquellos provenientes de la

construcción en la vía pública o en los contenedores para el depósito temporal de los mismos y de uso exclusivo para los transeúntes en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.

Por violación al artículo 73. Se sancionará con una multa de 200 a 1000 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización a quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.

Por violación al artículo 81. Se aplicará una multa de 200 a 500 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización a personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental. La multa se duplicará por reincidencia o en su caso aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el Capítulo de Sanciones.

Por violación al artículo 82. Se sancionará con una multa de 200 a 500 veces el Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización, a quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier otro material que arroje partículas a la atmósfera. Si hubiera reincidencia se hará acreedor a la suspensión parcial, total, temporal, o definitiva.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147, y 149 de la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga cualquier otro Reglamento de Protección al Medio Ambiente Municipal del Municipio de Múgica cuya publicación sea anterior a ésta, y se dejan sin efecto las demás disposiciones administrativas, en lo que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos impuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Reglamento o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal. (Firmado).